

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857). Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que difiere de las mismas: pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripcion para fuera:—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
 Se suscribe en la imprenta y lit. de D. TELESFORO MARTINEZ, BLANCA 40. E pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de lo Ayuntamientos, quienes deben dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 2 de Junio.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO

MINAS.

Núm. 147.

Por providencia dictada con fecha del corriente en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 36 de la Ley vigente de Minas; he acordado aprobar los expedientes de registro de las minas que aparecen á continuación, mandando á la vez se expida el correspondiente título de propiedad á tenor de lo prevenido en el artículo 27 de la misma Ley. Lo que he dispuesto se anuncie en el periódico oficial para público conocimiento.

Santander 2 de Junio de 1886.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Clase de mineral.	Núm. de pertenencias.	Punto donde radica la mina.	Nombre del registrador.
4095	La Teresa.	Hierro.	12	Pielaros.	D. Felipe Santiago Perez.
4096	Compromiso.	Carbon.	12	Enmedio.	Rufino Pineda Dou.
4097	Esperanza.	Cobre.	4	Idem.	Miguel Lopez Salces.
4098	Desengaño.	Carbon.	10	Idem.	Miguel Lopez Salces.

Minas á que se hace referencia.

siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 3 del actual ha examinado la Seccion el expediente sobre composicion del Ayuntamiento de Acevedo.

De los antecedentes resulta que en 25 de Noviembre de 1884 todos los individuos que componian la Municipalidad acordaron renunciar sus cargos; pero en 30 del propio mes se negaron á aprobar el acta de la anterior, negándola todo valor y consecuencia.

El Gobernador, sin embargo, á quien se habia elevado el primero de estos acuerdos, dispuso sustituir á los dimisionarios con otros concejales que nombró interinamente, y á pesar de las protestas de los renunciates, dió posesión de los cargos de éstos á los designados por el Gobernador un delegado de esta Autoridad.

Contra las providencias de la misma anelaron los Concejales propietarios para ante el Gobierno; pero no se cursó la alzada y los interesados la reprodujeron en Marzo del año actual pidiendo ser reintegrados en el ejercicio de sus funciones, instancia que remite el Gobernador á V. E. con los demás antecedentes, proponiendo á la vez que se acceda á la solicitud de los apelantes.

La Sección considera de estricta justicia que se estime el recurso, porque los cargos concejales son obligatorios y no pueden en su virtud renunciarse, y porque el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en 25 de Noviembre de 1884 contrariaba ese principio legal, era nulo de derecho, y sólo sirvió para que el Gobernador de Orense cometiera una verdadera usurpación de funciones aceptando las dimisiones, para lo que no estaba facultado, y obligando á los autores de las mismas á mantenerles en vez de protegerles en el desempeño de sus cargos, y de interponer, si preciso se hacia, toda su autoridad para que no los abandonaran.

La Seccion ignora, porque en el expediente no consta, si para cubrir las plazas de Concejales que el Gobernador supuso vacantes se celebraron elecciones parciales; como desconoce tambien el alcance que se dió en Acevedo á las que debieron tener lugar en Mayo de 1865; pero si se verificaron las primeras con el indicado objeto, ó las segundas con el de incluir en la renovación las plazas de los Concejales di-

misionarios que debian continuar en ellas hasta 1887 si no hubieran anunciado ó acordado proponer sus dimisiones, ambos actos serán nulos, como abiertamente contrarios á la ley.

En resumen, la Seccion opina:

1.º Que son nulas las elecciones parciales que hayan podido celebrarse en Acevedo para cubrir las vacantes que dejaron en la corporacion las supuestas dimisiones de sus individuos, anunciadas en 25 de Noviembre de 1884.

2.º Que son nulas igualmente las elecciones que habrán debido celebrarse en los dias 8 y siguientes de Mayo de 1855, si han tenido por objeto renovar la totalidad del Ayuntamiento ó plazas correspondientes á individuos que el citado dia 25 de Noviembre de 1884 constituian la mitad más moderna de la corporacion.

3.º Que si fueran nulas las elecciones de Mayo por la indicada causa, debe reintegrarse en sus cargos á todos los individuos que componian la Municipalidad en 25 de Noviembre de 1884, y convocar sin demora las elecciones que debieron tener lugar en el referido mes de Mayo para renovar la mitad más antigua de la corporacion.

4.º Que en todo caso procede que sean reintegrados en sus cargos los individuos del Ayuntamiento que funcionaba en 25 de Noviembre de 1884, y que formaban su mitad más moderna.»

Y conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1886.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

(Gaceta del 28 de Mayo).

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por varios ex-Concejales del Ayuntamiento de Acevedo contra las resoluciones de ese Gobierno que les admitió las renunciaciones de sus cargos en 1884, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 14 del actual el

Obras públicas.

El Ayuntamiento de Cabuérniga ha dirigido á la Excm. Diputación una instancia en solicitud de que se le conceda una subvención para la reforma del puente sobre el río Quivierda, cuyo presupuesto asciende á 73 pesetas. En virtud y con arreglo á lo que establece la base 3.ª del acuerdo de la Diputación de 8 de Abril de 1879, inserto en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 25 de dicho mes y año, se publica la citada instancia para que los demás Municipios de la provincia y los particulares que se crean interesados, puedan exponer lo que consideren del caso, dentro del término de veinte días. Santander 1.º de Junio de 1886.—Presidente, Arturo Pombo.—P. A.—Secretario, Máximo de Solano Vial.

Obras públicas.

El Ayuntamiento de San Miguel de Lillo ha dirigido á la Excm. Diputación una instancia en solicitud de que se le conceda una subvención para la reparación de varios caminos y caminos vecinales, cuyo presupuesto asciende á 177 pesetas. En virtud y con arreglo á lo que establece la base 3.ª del acuerdo de la Excm. Diputación de 8 de Abril de 1879, inserto en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 25 del citado mes y año, se publica la citada instancia para que los demás Municipios de la provincia y los particulares que se crean interesados, puedan exponer lo que consideren del caso, dentro del término de veinte días. Santander 1.º de Junio de 1886.—Presidente, Arturo Pombo.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

Obras públicas.

El Ayuntamiento de Rionansa ha dirigido á la Excm. Diputación una instancia en solicitud de que se le conceda una subvención para atender la reforma del puente sobre el río Quivierda, cuyo presupuesto asciende á 73 pesetas. En virtud y con arreglo á lo que establece la base 3.ª del acuerdo de la Diputación de 8 de Abril de 1879, inserto en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 25 de dicho mes y año, se publica la citada instancia para que los demás Municipios de la provincia y los particulares que se crean interesados, puedan exponer lo que consideren del caso, dentro del término de veinte días. Santander 1.º de Junio de 1886.—Presidente, Arturo Pombo.—P. A.—Secretario, Máximo de Solano Vial.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES.

En poder del Alcalde de barrio de este pueblo se hallan prendados y puestos en custodia por haberse encontrado causando daños en fincas particulares radicantes en el mismo.

Una yegua como de diez años y seis cuartas y media de alta con una estrella en la frente y un marco figurando un uno en el cuadril derecho.

Un potro como de un año, color rojo sin marco alguno y al parecer hijo de la anterior.

Lo que se anuncia por el término de treinta días para que sus dueños se presenten á recogerlos, previo pago de gastos, daños y demás; en otro caso y trascurrido que sea dicho plazo se sacarán á pública subasta.

Liérganes y Mayo 25 de 1886.—El Alcalde, Martín de la Gándara.

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DE CAYON.

En el pueblo de Santa Maria de este ayuntamiento y en poder de D. Valentin Ocejo Muriedas de la misma vecindad, se halla en custodia una vaca parida con un jato como de un mes y medio de edad, cuya vaca tiene las señas siguientes: edad como de once años, color moreno, abierta de astas y blancas, tiene un oñanillo tras de la oreja derecha, es pequeña y delgada, con un pedazo de cuerda esparto amarrado á las gamas; La persona que sea su dueño puede pasar á recogerla pagando los gastos de custodia y alimentos y los de anuncios.

Santa Maria de Cayon Junio 1.º de 1886.—Gregorio de la Portilla.

AYUNTAMIENTO DE RIVAMONTAN AL MONTE.

Anuncio.

No habiéndose presentado postor á la subasta que se celebró en el día de hoy, de los bienes del finado D. Antonio Cedrun, para con su importe reintegrar á la caja de este municipio la suma de 4.193 pesetas 46 céntimos que resultó deber á su fallecimiento en concepto de Depositario. Por acuerdo de la corporación tendrá lugar una segunda subasta el día 13 de Junio próximo á las diez de su mañana en esta casa Consistorial, admitiéndose postura por las dos terceras partes de su tasación ó sea por la cantidad de 2.164 pesetas 82 céntimos.

Los que quieran tomar parte en la subasta y enterarse de las condiciones de la misma, podrán hacerlo todos los días, no festivos, hasta las cuatro de su tarde en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Rivamontan al Monte 30 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Nemesio Cagigal.—P. A. de la C., Miguel Movellan.

AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

Desde el 24 del actual se encuentran prendadas y puestas en custodia, una yegua color castaño, de 7 cuartas de alzada próximamente, calzada de la pata izquierda y sin marco.

Una potra, al parecer hija de la anterior, de 15 meses próximamente, calzada también de la pata izquierda y del mismo color que la anterior.

Se encuentran en poder del Alcalde de Barrio de Sierra de Ibio, por haberlas aprehendido causando daños en aquellas mieses.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de sus dueños; con prevención de que pasado el plazo de 30 días, se rematarán públicamente en obviación de más gastos.

Mazcuerras 31 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Fernando Diaz Mupio.

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑA.

Se halla vacante la plaza de maestro de obras municipales de esta villa, dotada con mil quinientas pesetas anuales, pagadas por mensualidades vencidas.

Los que gusten aspirar á ella, presentarán sus solicitudes debidamente justificadas, en la Secretaría municipal dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el de los que gusten aspirar á dicha plaza.

Santaña 31 de Mayo de 1886.—El Alcalde, German Bravo.

ANUNCIO.

En el pueblo de Cotillo, y en poder de su Alcalde de barrio se hallan prendadas desde el día 26 del corriente, las reses de ganado vacuno siguientes:

Una vaca de siete á ocho años, de edad, color avellana clara, bien puesta de cabeza, tiene dos marcos incomprendibles en la asta derecha.

Otra vaca de cinco á seis años color colorada encendida, tiene un marco incomprendible en la asta derecha, y es zurda de asta izquierda.

Lo que se pone en conocimiento del público para que su dueño ó dueños se presenten en término de veinte días á recogerlas pagando los gastos ocasionados. Anevas y Mayo 31 de 1886.—El Alcalde, Agustin Castillo.

Providencias judiciales

DON CECILIO DEL BARCO É HIDALGO, Juez de primera instancia de esta villa y su Partido.

Hago saber: Que en virtud de expediente promovido en este Juzgado por D. Santos Muñoz Vela, vecino de esta villa para justificar que posee en nombre propio hace más de veinte años como heredada de su padre D. José,

un cierto parte labrantío y el resto de prado, radicante en término de esta villa, sitio de Bermudo, cerrado sobre sí de vallado, contiene algunos árboles frutales y cagigas; tiene de cabida ciento treinta carros, equivalentes á dos hectáreas treinta y dos áreas y setenta centiáreas; dentro de esta finca ha construido el Muñoz Vela, una casa compuesta de planta baja, piso principal y desvan, cuadra y pajar y su parte de corral en la delantera, mide la casa por su frente ochenta piés y veinticinco de fondo, formando todo una sola finca que linda al saliente con corral de esta pertenencia y tierra de herederos de Fernando Muñoz, Poniente y Norte carreteras y al Mediodía más de D. Elias y D. Fernando Muñoz.

Justificados los particulares expresados en la forma prevenida se dictó auto con fecha tres del actual aprobando la informacion practicada y mandando inscribir en el Registro de la Propiedad de este Partido la posesion de mencionada finca á nombre del D. Santos, lo cual no pudo verificarse, porque aparece inscrita la misma finca en union de mayor porcion de terreno á favor del finado D. José Muñoz Vargas, padre de citado D. Santos; por cuya razon y en cumplimiento de lo establecido en el artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria, he acordado en providencia de hoy comunicar el expediente á todos los herederos del D. José Muñoz Vargas, á fin de que sean oídos acerca del derecho que puedan tener sobre referido inmueble, y habiéndose manifestado que tres de aludidos herederos llamados D.ª Rosa, D.ª Isidora y D. Arsenio Muñoz Mazpulez, se hallan ausentes en ignorado paradero, se cita á estos últimos por medio del presente á fin de que comparezcan en este Juzgado y puedan hacer uso de su derecho dentro del término de quince días señalado al efecto, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

Dado en Torrelavega á quince de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis—Cecilio del Barco.—P. M. de S.ª, Manuel F. Rubín.

CEDULA.

A virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción del partido de esta ciudad, recaída en sumario instruido por falsificación de documentos y estafa contra Jadot Girod Lopez y Antonio Rodriguez Moreno (a) Pucherines, con fecha de hoy se cita y emplaza á José Galvez y Antonio Giménez Anquita, que residen en esta ciudad en diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres, y cuyas demás circunstancias se ignoran, y hoy de paradero desconocido, á fin de que comparezcan en la Sala Audiencia del Juzgado, sito en Cañadio, número uno, piso tercero, á declarar por ahora como testigos en dicho sumario, dentro del término de diez días desde la inserción de esta Cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y Gaceta de Madrid, bajo apercibimiento de parales los perjuicios á que bubiere lugar en derecho.

Y para su cumplimiento expido la presente en Santander á primero de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—El Secretario, Jesús Escobio.